

necesidad de todas las clases de la nazione para promover por medio de ella sus respectivos intereses.

Las reuniones públicas, tanto a cielo descubierto como a puerta cerrada, son otro de los medios mas eficazes de accion *indirecta*, pues no interviniendo en ellas ninguna autoridad, se delibera sin el menor embarazo, se convierte el pueblo en juez competente de todo negocio, de toda opinion, de toda reputacion, viéndose en ellas los personajes mas distinguidos i los oradores mas célebres empeñados en captarse el aura popular, i dando impulso al derecho de peticion *colectiva*, que los ingleses disfrutan en toda su plenitud. El espíritu de asociacion fomentado por la diversidad de sectas relijiosas, i por los privilejios i libertades de algunas ciudades i corporaciones de clases i ofizios, forma, de un modo análogo a este, otro medio de accion indirecta, debiéndose especialmente a la primera de estas dos circunstancias la dificultad de que el poder temporal se ligue con el espiritual para oprimir al pueblo, como sucede en todo pais donde la tolerancia no es elemento fundamental de la sociedad.

Finalmente, debe tambien contarse entre estos medios de accion *indirecta* ese *pauperismo*, que en sus causas i en otros varios de sus efectos, podria mirarse como la carcoma de la nazione inglesa. Compónese esta numerosa clase, de los pobres propiamente tales, que son mantenidos por el gravoso recurso de las cotizaciones parroquiales; i de los simples jornaleros i peones, que no tienen mas arbitrio de subsistir que el de sus brazos, i que a la menor interrupcion de las labores son víctimas de la miseria mas desastrosa. Unos i otros son sin disfraz enemigos naturales de toda aristocracia, porque los primeros no dependen, como en España por ejemplo, de la limosna de los conventos i de las superfluidades de los magnates i de un clero opulento; i los segundos, acostumbrados a mantenerse con el trabajo que les proporciona la clase industrial, no tienen ningun miramiento que guardar a la parte aristocrática de la nazione. La acumulacion de estas

masas de proletarios en los movimientos populares, es capaz de poner grima a la autoridad mas bien asentada, especialmente si se apoderan de ellas ó les dan impulso ciertos hombres arrojados i ambiciosos.

La aristocracia inglesa considerada en jeneral bajo el respeto de la distribucion de la riqueza, es un forzoso resultado de las leyes i costumbres directas, que por medio de las sustituciones vinculan la propiedad territorial en un pequeño número de familias i en el clero, i de los reglamentos financieros que indirectamente impiden que los principales ramos de industria se ejerzan por los que no poseen grandes caudales; i en este sentido puede decirse que es la mas numerosa i fuerte entre todas las conozidas. De donde naze que el elemento aristocrático es el que se ve predominar de un modo tan decisivo en la organizacion social de Inglaterra. Representado en las clases de ciudadanos i en los cuerpos constituidos que lo sostienen, ofreze las siguientes jerarquías: los nobles o lores constituidos en uno de los cuerpos del estado, que gozan de privilejios particulares; los semi-nobles, cuyas prerogativas se reduzen a tener algun título a la precedencia en ciertas ceremonias; el clero; los lejistas; la cámara de lores tomada como corporacion; la de los comunes; los supremos tribunales de justicia, llamados *courts*; los cuerpos de enseñanza pública.

Por lo que haze al monarca, o al poder de la corona, es mui de notar que en Inglaterra sus atribuciones son: *legislativas* en el *veto* absoluto, en la facultad de prorogar i disolver el parlamento, en la de nombrar pares hasta un número ilimitado, i en poder ser sus ministros diputados de la cámara de los comunes: *judiciales*, en el nombramiento de los jueces para los cuatro tribunales supremos, en el ejerzicio del poder judicial que para muchos casos i causas tiene en su consejo privado, i en el derecho de hazer gracia a los reos, de un uso mui frecuente i por lo mismo de grandísima importancia en un pais como Inglaterra, donde el rigor de las leyes crimi-

nales exige la comutacion de pena casi en todas las sentencias: *ejecutivas*, en cuanto el rei es el que cuida de la ejecucion de las leyes, arregla gran número de objetos de utilidad pública, nombra sus ministros, sus consejeros i una multitud de empleados civiles i militares. Ademas, a título de cabeza de la iglesia nazional, convoca, proroga i disuelve los sínodos eclesiásticos, da los obispados, prebendas i benefizios. Finalmente, haze la paz i la guerra i toda especie de tratado, nombra embajadores, enviados i ajentes comerciales, dispone de muchísimas *sinecuras*, o destinos de gran lucro i honor sin ninguna carga, i por su lista civil i derechos del almirantazgo, es dueño anualmente de 2,488,000 lib. esterl. o 12,440,000 pesos.

Entre estas diversas partes constituyentes de la nazione inglesa existe una lucha perpetua para disputarse la posesion del poder, de lo cual resultan las disposiciones respectivas bajo las cuales están las unas con las otras, i la tendencia particular de cada una de ellas. Pero es de observar sobre todo que no hai ninguna época de la historia de este pueblo, en la cual las clases privilegiadas hayan dejado de reunirse contra el resto de la nazione, siempre que han podido entenderse en cuanto a repartirse el mando; i como esto no se ha verificado en todas las ocasiones, se ha visto no pocas vezes que la aristocracia, sin ser tan amiga de la libertad nazional como comunmente se piensa, se ha reunido a la masa del pueblo para oponerse a los atentados de la corona: resultado mui natural si bien se examina, i cuyos ejemplos se ven tambien en otras naciones. Por una combinacion de causas que M. Rey expone con bastante claridad, ha venido a suceder en Inglaterra que los diversos usurpadores del poder se han indispuesto unos con otros mucho mas amenudo que en otras naciones; i el pueblo, solicitado ya por los unos ya por los otros, en vez de servir de instrumento a las miras de sus opresores, llegó a penetrarse de lo mucho que podia, a cautelarse contra los mentidos alagos de los que atentaban

contra sus derechos, i a obrar en consecuencia de esta conviccion, haziéndose por fin respetar hasta tal punto, que el gobierno tiene que echar mano del disimulo, de las estratagemas i aun de rodeos ingeniosos para sacar de él lo que ántes de la revolucion que derribó el trono de los Estuardos, exijia abiertamente atacando las libertades por vias directas i violentas: sistema pernicioso por la influencia que puede tener en las ideas morales del pueblo, pero que afortunadamente está contrapesado por el respeto a la opinion pública, garantido en la libertad de imprenta i en el derecho de peticion individual i colectiva. No seguiremos a M. Rey en la esposicion de las consecuencias que deduze de este presupuesto para pintar con colores, en nuestro entender sobradamente recargados, la desmoralizacion de la nazione inglesa; pero sí diremos con él: que entre los diversos brazos del poder público por una parte, i el cuerpo de la nazione por otra, hai constantemente una disposicion a procurar sorprenderse mutuamente, a eludir las pretensiones respectivas por justas que sean, i a conseguir por la maña lo que no se puede ganar por la fuerza; en lo cual estamos mui léjos de ver un mal destituido de ventajosas compensaciones.

De este perpetuo estado de guerra entre los elementos sociales deben orijinarse por necesidad ciertos vicios peculiares de la lejislacion, siendo uno de los primeros la falta de coerencia en el sistema jeneral i en las diversas partes de cada ramo. Así es que este defecto sobresale en todos los actos de la lejislacion inglesa, i haze patente la poca armonía de las voluntades en aspirar a un mismo fin. La misma constitucion puede servir de ejemplo de esta imperfeccion, pues en realidad no es otra cosa que un acinamiento confuso de actas i estilos parlamentarios, de máximas jurídicas i de hábitos populares, que parece haberse preparado para varios pueblos distintos, i que son en realidad un resultado de las usurpaciones que se han hecho recíprocamente las facciones que se han disputado el poder. De aquí procede tambien el otro

inconveniente de la multitud de estatutos, que forman una masa indijesta en cada punto de la jurisprudencia. Blackstone se quejaba ya de esta exorbitancia que habia crecido hasta multiplicarse por diez desde el tiempo de la reina Isabel; pero ¿qué diria hoy si viese que aquella masa tan enorme ha llegado a ser incomensurable?

No es extraño segun esto que todas las disposiciones de la lejislacion adolezcan tan amenudo de los vicios de *vagas*, *versátiles*, *inconsecuentes*, *contradictorias* i espuestas a las continuas ficciones legales i modificaciones que introduce la arbitraria interpretacion de los jueces, quienes ademas han erijido en derecho i en fuente de jurisprudencia el abuso de juzgar por precedentes o fazañas, tan sabiamente reprobado en otros códigos mirados con ménos prestijio que las rapsodias de la lejislacion inglesa. Este vicioso sistema de resolver por *fazañas* se ha introducido de los tribunales en el parlamento; i así sucede en muchas materias que es imposible corregir el abuso, porque basta que exista para ser inatacable, i no pocas veces las violaciones manifiestas de la lei usurpan el carácter de la misma lei; dándose la mano con este pernicioso modo de juzgar i de lejislar otro vicio mui análogo, que consiste en hazer leyes para *casos particulares*, sin consultar la corelacion de los hechos jenerales, en donde debiera tomarse su motivo i su espíritu.

Para delinear el carácter particular de la jurisprudencia inglesa despues de haber presentado el cuadro del sistema lejislativo, entra M. Rey a examinar estensamente i con escesa severidad, aunque apoyado en autoridades irrecusables para los mismos ingleses, el espíritu de las diversas clases de lejistas o curiales. No es mui lisonjera a la verdad la pintura que haze del modo en que se forman los abogados, ni la manera en que aprecia el concepto de imparciales i humanos que jeneralmente, i en nuestro concepto con razon, se atribuye a los jueces de Inglaterra; pero todo lo que dice en este punto está presentado como una consecuencia mui natural

de los datos sentados anteriormente, poniendo ademas especial cuidado en comprobarlo con los testimonios mas terminantes de autores nazionales de la mejor nota. En esta parte se echará de ménos que M. Rey no haya examinado con igual detenimiento las causas que, en medio de tales vicios, tienen sin embargo vivo i permanente en el órden de la judicatura i en el de los abogados, un plantel de ciudadanos íntegros sabios, elocuentes i respetables a los ojos de todas las demas clases.

Pasa en seguida a inquirir lo que constituye o haze lei en Inglaterra, las diversas fuentes de esta i la clasificacion de sus especies, i adoptando la division principal del sistema legal en los dos ramos de leyes *espresas* o hechas *espresamente* para la nazon inglesa, i en leyes *tácitas*, o admitidas tácitamente sin ninguna declaracion formal, i únicamente en virtud del uso, adscribe a la primera clase: 1º. los estatutos del parlamento; 2º. las decisiones o autos reglamentarios de los jueces, llamadas *rules* (reglamentos) u *orders* (ordenanzas) cuando fallan por via de disposicion jeneral; i comprende en la segunda: 1º. la lei del pais de Gales, que es como un vestijio de las costumbres de los antiguos bretones; 2º. la lei *sajona*, conservada en algunos de sus principios en medio de un sinnúmero de modificaciones: 3º. la lei *merciana*, que habiendo rejido en uno de los siete reinos fundados por los sajones, inmediato al pais de Gales, era una mezcla de costumbres sajonas i británicas: 4º. la lei *danesa*, de la cual quedan mui pocos fragmentos: 5º. la lei *normanda*, modificada considerablemente en sus aplicaciones a Inglaterra: 6º. el derecho *romano*, mezclado en todos los demas elementos, i adoptado especialmente en los juzgados eclesiásticos, en el almirantazgo, en el tribunal militar i en los de las universidades: 7º. el derecho *canónico*, que prevalece en los tribunales eclesiásticos: 8º. la *jurisprudencia* sucesiva de los varios tribunales, que unas veces adopta reglas conozi- das tomadas de las fuentes arriba señaladas, i otras introduce

reglas del todo nuevas que modifican los principios anteriores.

Los monumentos o cuerpos legales donde están consignadas las disposiciones desmembradas de todos estos diversos troncos, pero sin orden ni sistema en virtud del cual puedan merecer el nombre de códigos, son: los *records*, o protocolos de las causas, pleitos i sentencias; los *reports*, o libros de asiento donde se estienden las decisiones jurídicas; i las obras de los jurisconsultos. Mas como estas últimas se fundan por lo comun en las sentencias de los jueces, que están recopiladas en ménos volúmen que los *records* o protocolos, viene a resultar que los cuerpos mas usuales entre los lejistos son los *reports*, i que a ellos están reducidos los archivos de la jurisprudencia inglesa, cuyo principal cimiento es por consiguiente el pernicioso juicio por fazañas.

Esplicado así el mecanismo de la legislacion i de la jurisprudencia del pueblo ingles, guiándose por la historia i por el exámen del oríjen, carácter i estado actual de los elementos de la sociedad, entra M. Rey mas desembarazado a tratar especialmente de aquella parte de las instituciones en las cuales consiste la organizacion judicial. No le seguiremos en la esposicion que, como base de su exámen comparativo, haze de las instituciones judiciales de Francia, porque, si bien mui interesante, no es esta la parte esencial de su obra; ni tampoco podremos detenernos en analizar las otras dos partes que la completan, en las que trata de la organizacion de los tribunales ingleses i del modo de proceder en ellos, porque nuestro principal objeto ha sido presentar en las cortas pájinas de este artículo el cuadro jeneral de las instituciones inglesas, limitándonos por lo demas a indicar el plan i el contenido de la obra.

Antes de entrar de lleno a esplicar la organizacion personal de los cuerpos judiciales, da una idea jeneral de lo que ha sido esta organizacion en Inglaterra desde la invasion de los anglo-sajones hasta nuestros días. Divide en

seguido la organizacion en tribunales que principalmente juzgan del derecho; i en los que juzgan igualmente del hecho i del derecho.

En la primera de estas divisiones entra el jurado con sus diversas especies de comun u ordinario, i especial; jurado de acusacion i de sentencia; jurado nazional, i jurado misto para los extranjeros; jurado ordinario i extraordinario, o de primera instancia i de apelacion.

En la segunda division se trata de la cámara de los pares considerada como tribunal de apelacion en última instancia, o en otros casos como alta cámara de reposicion: siguen la cámara del echiquier; los supremos tribunales del banco del rei, de pleitos comunes, del echiquier cuando, fuera de sus atribuciones especiales, juzga como tribunal ordinario segun la lei comun; i la suprema sala del almirantazgo, cuando tambien juzga casos jenerales por el derecho comun. Todos estos juzgados son centrales i comunes a todo el reino; pero hai otros de la misma clase, puramente locales i distribuidos por todo su territorio cuales son: las *courts* o tribunales de asisias, i los de *quarter sessions* o sesiones trimestres. I tambien corresponden a la misma clase varios juzgados particulares a ciertos i determinados territorios, como son: el del mariscal de palacio, que ejerce jurisdiccion en cierto ámbito de la residencia real; la *court* o juzgado de asisias para la ciudad de Lóndres; la de sesiones trimestres para la misma ciudad de Lóndres, que se abre ocho veces al año i conoze de los asuntos propios de los jueces de paz; i la *piepowder court*, o juzgado de los polvorosos piés, llamada así porque, conoziendo privativamente de las causas que transitoriamente se ofrezan entre los concurrentes a la feria, que se celebra en verano, suelen presentarse las partes con los piés llenos de polvo.

A la tercera division de los tribunales competentes para el hecho i el derecho, pertenezan, entre los centrales o comunes para todo el reino: la alta cámara criminal del

parlamento; el consejo privado como cámara de justicia; la chancillería, o tribunal del canceller; el del echiquier, cuando a imitación del precedente juzga como tribunal de equidad, o sobre puntos que no caen bajo la decisión de una lei espresa; la cámara central de insolventes; la cámara suprema de la accisa, que es una especie de derecho de puertas, aunque mas estenso; la alta cámara del almirantazgo como tribunal de equidad; la de los delegados para las apelaciones de ciertas sentencias dadas por la alta cámara del almirantazgo; la suprema de los delegados en materias eclesiásticas; la comision de revista, que reve las sentencias dadas por la precedente; la cámara jeneral de los obispos. Entre los locales i distribuidos en todo el reino, entran en esta tercera division: los tribunales de los condados; los juzgados de paz en sus pequeñas sesiones, que se celebran semanalmente para fallar sobre causas de polizía correccional, i sobre si ha lugar, o no, a la formacion de causa i al arresto o fianza de estar a derecho para un juicio mas grave; los tribunales de insolventes; los tribunales militares; los tribunales eclesiásticos. I de los juzgados particulares a ciertos i determinados territorios corresponden a esta misma division: los de los *sewers*, o acueductos, establecidos en algunos parajes contiguos al mar o a algun rio; los de las universidades; los de los trabajadores en minas de estaño; el del colejio de medicina de Lóndres; los de policia de la misma ciudad; los que en esta capital conozen de lo relativo a fiacres o coches simones; los de los *hustings*, tambien de Lóndres, para proceder en las causas de contumacia o rebeldía: el del Lord correjidor de la misma ciudad; el del *sheriff* o jefe político de Lóndres; el de demandas de menor cuantía, establecido en Lóndres i en alguna que otra ciudad; el de los camarlangos de Lóndres, que conoze de todo lo relativo a ceremonias, dignidades i privilejios de la ciudad, i ademas, por una atribucion especial, juzga las diferencias entre los maestros i los aprendizes.

Despues de esta descripcion de los tribunales ingleses, viene la interesantísima parte de las observaciones sobre las instituciones comprendidas en ellos, i la comparacion con las de otras naciones antiguas i modernas, presentándose esta bajo la cómoda division de materia civil i criminal, i recorriéndola por la nomenclatura metódica de la jerarquía judicial i de la naturaleza de las causas i trámites jurídicos que son mas conformes a las nociones jenerales de todos los pueblos. Complétase esta seccion de la obra con un capítulo adicional que bajo la denominacion de "personas encargadas de asistir a los tribunales sin pertener a ellos esclusivamente," da noticias mui curiosas e importantes de los *attorneys* o procuradores, de los *barristers* o abogados, de los *sheriffs*, o jefes políticos i sus asistentes, de los *coroners* o jueces de sumario o instruccion preparatoria, de los *constables* o alcaldes de barrio i alguaciles, de los demas ajentes subalternos de polizía, i por fin de los notarios o escribanos.

Cerrada así la primera seccion, principia la segunda destinada al modo de proceder en los tribunales ingleses, dando tambien previamente una idea histórica de este procedimiento desde el tiempo de los anglo-sajones hasta el presente. En seguida lo considera bajo el doble punto de vista de procedimiento *natural i técnico* o *artificial*. El *natural* se observa en ciertos juzgados, que por desgracia no son mas que los de árbitros, los de causas de menor cuantía, los que se sirven por jueces especiales llamados *comisarios*, como los de insolventes i quiebras, i algunos otros inferiores de los establecidos en algunas ciudades. El procedimiento *natural* equivale por su sencillez al que por las ordenanzas de los consulados de España se recomienda que se siga *la verdad sabida i la buena fe guardada*, con el laudable objeto de atajar embrollos, i de aorrar gastos i dilaciones a las partes dispensándolas de las formas forenses, no necesarias para fijar la cuestion i fallar con conozimiento

de causa. El procedimiento *técnico* o *artificial* se guarda en todos los juzgados superiores; es el opuesto al *natural*, i complicado por las sutilezas curialísticas.

De estos dos modos de proceder se da una idea clara i exacta, subdividiendo con un escelente método todos los trámites del juicio en ambos fueros civil i criminal, así en la primera instancia, como en la segunda i ulteriores, que en la organizacion inglesa no pueden llamarse grados de apelacion, sino mas bien recursos de nulidad, pues solo en un caso, a la verdad mui comun, que es cuando se entabla el *writ of error*, o la demanda de reposicion, se conoze de ella en un tribunal superior distinto del de el juez *á quo*; i en todos los demas se recibe la queja por el mismo tribunal donde radica la causa, para decidir si ha lugar a que se renueve la instancia en otro. La parte mas interesante de esta seccion es indudablemente la que destina M. Rey a comparar los procedimientos ingleses, sobre todo en materia criminal, con el de otras naciones modernas donde existe la institucion del jurado, como la Francia i los estados de Norte-América. Bien quisiéramos, si el espacio lo permitiese, estendernos a analizar este i otros puntos mui dignos de atencion en esta obra; pero por otra parte, habiendo dado cuenta, aunque con la rapidez de que no podiamos dispensarnos, del carácter jeneral de las instituciones inglesas, e indicado las muchas i a cual mas curiosas e importantes materias que ha profundizado este laborioso juriconsulto, creemos haber escitado en nuestros lectores el deseo de estudiar las instituciones inglesas, i labrado en su ánimo la conviccion de que el libro de M. Rey es uno de los mas adecuados para sacar buen fruto de tan recomendable tarea, leyéndolo bajo la precaucion que al principio nos hemos atrevido a insinuar. Las instituciones inglesas tienen una cualidad característica, i que no se encuentra en las de ninguna otra nacion, de ser un compuesto de varios

elementos contradictorios en su esencia, pero que puestos en accion, dan un resultado final ventajoso para la conservacion del equilibrio social. De estos movimientos encontrados que al cabo vienen a conspirar a un mismo fin, deben provenir necesariamente algunas aberraciones que a primera vista pueden parecer defectos capitales del sistema; pero si se reflexiona en la poca trascendencia que tienen en realidad, se conozera cuanto se espone a alejarse de la verdad el que los considera por separado, o no examina hasta qué punto influyen en que la accion opuesta del bien haga mayores esfuerzos de resistencia, o desconoce las ventajosas compensaciones que se orijinan de esos mismos movimientos irregulares. La obra de M. Rey con algunas pájinas mas, distribuidas oportunamente segun las indicaciones jenerales, no dejaria en nuestro entender nada qué desear en cuanto al cabal desempeño de su importantísimo objeto.—P.M.

#### BOLETIN BIBLIOGRÁFICO,

*O Noticia de libros recientemente publicados que pueden interesar en América: extractada de la Revista Enciclopédica i de otras obras periódicas, con adiciones orijinales.*

#### OBRAS EN INGLES.

*The present state of Colombia, etc.*—Estado presente de Colombia, con una noticia de los principales sucesos de la guerra de la revolucion i de las expediciones que salieron de Inglaterra para auxiliarla, i un mapa en que se representan sus montes, rios, departamentos i provincias. Por un oficial que lo ha sido del ejérezito de Colombia.

Bajo muchos respectos consideramos esta obra como de grande interes e importancia, sobretodo en la época presente; i creemos que es una de aquellas que corresponderán a la expectativa de toda clase de lectores, encerrando en un